

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES

(Aprobación definitiva de la última modificación publicada en el B.O.P. de 31-12-2005)

Fundamento legal

Artículo 1^a.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1º, de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de las facultades reglamentarias que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/98, de 13 de Julio, establece la TASA por CEMENTERIOS LOCALES, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal General.

Hecho Imponible.-

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Cementerios locales, revisto en la letra p) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto Pasivo.-

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables.-

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa es

TARIFA

- Adquisición de nichos por cincuenta años: 300,00 Euros.
- Servicio de inhumación o exhumación de cadáveres: 40,00 Euros.

Devengo

Artículo 7º.- 1. Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción..

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidaran por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria .

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal por la que se expedirán el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hallan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrolle, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (31-12-2005), y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de Noviembre de 2005.